

## **DIFICULTADES EN LAS AUDIENCIAS VIRTUALES PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL**

**Elaborado por:** STEPHANIE ALEJANDRA GÓMEZ ALFONSO  
LAURA TATIANA HERRERA HERNÁNDEZ

### **INTRODUCCIÓN**

El Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 tuvo como propósito impulsar la modernización tecnológica y la transformación digital del sistema judicial colombiano habilitando el uso de las TIC para el trámite de las audiencias. No obstante, fue solo desde el 25 de marzo de 2020 -inicio del confinamiento por la pandemia del covid 19 en Colombia- que se introdujeron avances significativos y complementarios en las actuaciones judiciales ante la limitación al goce y ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia producto de la emergencia sanitaria. Lo anterior obligó al Estado colombiano adoptar medidas tendientes a lograr el funcionamiento de la justicia, la optimización de las actuaciones en los procesos y la mitigación del empeoramiento de la congestión judicial como consecuencia de la pandemia. En efecto, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, posteriormente la Ley 2213 de 2022 que lo volvió legislación permanente, materializando así, la transición de la justicia presencial a la justicia digital.

Bajo el anterior marco fáctico y normativo se adoptó, por regla general, el uso preferente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria, contenciosa administrativa, constitucional y disciplinaria; con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, agilizar las actuaciones procesales, mitigar la mora judicial y flexibilizar la atención y prestación del servicio de la administración de

justicia, mediante el uso de las vistas telemáticas, intercambio de correos electrónicos, herramientas ofimáticas, digitalización de expedientes, entre otras. Se eliminaron así, los requisitos y formalidades propios del trámite presencial; empero, pese a las virtudes señaladas se han avizorado problemas en la praxis, que para el caso en concreto son fundamentales y han sido objeto de poco estudio, quizá por la proximidad de los acontecimientos o por la pluralidad de factores que impiden un estudio general de las virtudes y desventajas que trae consigo la implementación de estas herramientas en los trámites judiciales.

La implementación de las nuevas tecnologías en el sistema judicial colombiano ha traído un sinfín de preguntas que hasta el momento han sido difíciles de responder, debido a que subyacen factores determinantes que generan desconfianza en los administrados. Lo anterior, no significa que la rama judicial y en general el aparato estatal, deban cohibirse de aplicar en sus diferentes actuaciones el uso de las TIC. Por el contrario, estos actores tendrán la ardua labor de adoptar medidas que materialicen los mandatos constitucionales relacionados con el acceso a la administración de justicia, el derecho al debido proceso y los principios de publicidad, concentración, contradicción e inmediatez.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Por un lado, la realización de las audiencias a través de herramientas tecnológicas, sin duda han facilitado la comparecencia de los sujetos procesales y terceros intervinientes al juicio, toda vez que acorta distancias físicas evitando el desplazamiento de los sujetos al recinto judicial (Gascón Inchausti, F. 2021 pág. 394); lo que permite materializar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Mas allá de esto, la realización de audiencias telemáticas es tan equiparable a la realizada de manera presencial (Valle Secce. A.D, 2022). A través de éstas, se permite

la intervención de todos los sujetos de manera sincrónica, obteniendo una comunicación directa y en tiempo real del juez con las partes y las pruebas (Garrido. J. 2020). Las herramientas como Zoom, Google Meet, Teams, Lifesize, entre otras, son útiles y hacen plausible una comunicación a viva voz de todos los intervinientes; de ahí que, el principio de inmediación no debe entenderse restrictivamente como una interrelación cercana y una proximidad física del juez con las partes, porque el concepto de inmediatez ha evolucionado ajustándose a las nuevas realidades. (Sentencia C-420 de 2020., M.P. Richard S. Ramírez Grisales., Corte Constitucional).

Ahora bien, diferentes académicos han advertido que las pruebas recaudadas en una audiencia virtual no alteran el principio de inmediación procesal; en lo que respecta a la prueba testimonial, bien podría advertirse de entrada que este medio de prueba ha ido en decadencia, dado que la valoración de credibilidad del testigo está plagada de errores, es decir, así el testigo asista presencialmente o de manera telemática, nunca habrá una certeza absoluta de credibilidad. Entonces, la inmediación en el recaudo del testimonio no se ve alterada toda vez que el juez observa y escucha al deponente sin intermediación. (Garrido. J. 2020)

El juez no está capacitado para evaluar los comportamientos corporales del declarante. Sin embargo, si esta premisa no es aceptada, puede admitirse que a través de las vistas telemáticas es muy plausible que se vean reflejados los movimientos corporales y gesticulaciones del deponente. En consecuencia, las teleconferencias no desconocen el principio de inmediación dado que el juez está visualizando y percibiendo todo lo que sucede en la audiencia virtual, como si estuviera en presencialidad, participando activamente del otro lado de la pantalla. (Cuadros Parra, J. A. 2020).

En contraste, pese a las ventajas vislumbradas en líneas anteriores, ya en la práctica de las audiencias virtuales se han evidenciado sendos problemas en la actividad probatoria, que sin duda debilitan los argumentos de aquellos que están a favor.

Lo anterior obedece a la falta de contacto directo del juez con los sujetos procesales, no solo para controlar maniobras fraudulentas de los apoderados y partes (Delgado Martín. J, 2020., *pág.* 331), sino para analizar el lenguaje corporal del deponente (Amoni Reverón, G. A., *pág.* 76). Esta situación se agrava cuando no hay disponibilidad de medios técnicos idóneos como una buena calidad de audio e imagen y una buena conectividad a internet, pues a falta de estos elementos, será imperceptible el análisis de la comunicación no verbal de los declarantes y la identidad del deponente (Herrera Arvay, A. V. 2021., *pág.* 7). La falta de recursos técnicos suficientes y las vistas telemáticas impiden la formación correcta del convencimiento del juez (Gascón Inchausti, F. 2021., *pág.* 390); generando así, una incertidumbre y una falta de transparencia a la solemnidad que merece el juicio, debido a que el director del proceso pierde el control real y directo de lo que sucede al interior de la audiencia virtual y las decisiones producidas con base en la formación del convencimiento del juez pueden, en el futuro, adolecer de nulidad, lo que en forma sistemática terminaría desencadenando en una inseguridad jurídica. (*Dworkin R. M. DWORKIN. 1983. *pág.* 60*).

### **PREGUNTA PROBLEMA**

Bajo el anterior escenario, emerge la siguiente pregunta problema ¿Por qué se viola el principio de inmediación en la práctica de la prueba testimonial a través de plataformas digitales, después de entrar en vigor el Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022?

### **OBJETIVOS**

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar los problemas que surgen en la práctica de la prueba testimonial, en desarrollo de la audiencia virtual con la expedición del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022. Lo anterior, para

justificar que la práctica de la prueba testimonial recaudada a través de medios virtuales viola los principios orientadores del derecho procesal.

Para lograr el objetivo central de este ensayo se abordarán los siguientes objetivos específicos: i) describir las ventajas y desventajas del uso de los medios tecnológicos en el sistema judicial, ii) enunciar las dos posturas actuales de quienes están en favor y en contra de la realización de las vistas telemáticas, iii) explicar el impacto de los riesgos surgidos en la recepción y práctica de la prueba testimonial cuando se hace uso de los medios tecnológicos, y iv) analizar cómo la práctica de la prueba testimonial en la audiencia virtual vulnera el principio de inmediación.

### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente es una investigación de tipo explicativa, analítica y evaluativa dado que su finalidad es justificar por qué se transgrede el principio de inmediación cuando la práctica de la prueba testimonial es recaudada mediante el uso de plataformas digitales. Para su comprobación emplearemos el método cualitativo.

Para abordar el desarrollo del ensayo, las siguientes líneas serán divididas en subtemas que devienen de las ventajas y desventajas de la utilización de herramientas tecnológicas en las actuaciones procesales, pero con particular detenimiento y análisis, en lo que respecta a la realización de audiencias virtuales en la actividad probatoria.

#### **1. UN MODELO DE JUSTICIA “LOW COST” POST-PANDEMICO**

Las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional tras la pandemia Covid -19 contenidas en el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, flexibilizaron las actuaciones procesales ante la extrema

necesidad, para continuar aún en confinamiento con la prestación del servicio de justicia.

Se introdujo el uso de las tecnologías como las teleconferencias y plataformas online para la realización de audiencias virtuales, recepción de memoriales y radicación de tutelas y demandas en línea. Igualmente, se optó por reducir el número de audiencias, -a modo de ejemplo - en segunda instancia, tratándose de recursos de apelación de sentencias, se sustituyó la oralidad de la actuación de sustentación y fallo por la actuación escritural. Se flexibilizaron requisitos en la presentación de documentos, se insertaron cambios en las notificaciones judiciales, entre otras medidas adoptadas por Colombia que hicieron frente al confinamiento por la pandemia en el sistema judicial.

La implementación de las tecnologías en el sistema judicial ha generado una flexibilización de la justicia por la racionalización de los elementos (Gascón Inchausti, F. 2021., pág. 397). En la esfera interna de la justicia, el servidor o funcionario judicial tiene mayor disponibilidad de atender un asunto sometido a su estudio debido a las ventajas que ofrece el teletrabajo, pues ahora el tiempo que empleaba para desplazarse de su lugar de residencia a la sede judicial, podrá ser empleado para la resolución de las controversias. En la esfera externa, la flexibilización en la atención a los usuarios no solo garantiza a plenitud el derecho de acceso a la administración de justicia, sino que además facilita la comparecencia de los sujetos y los terceros al juicio, pues desaparece la necesidad de desplazarse a las sedes judiciales. En los dos escenarios se percibe una reducción de costos al mismo tiempo que una optimización del tiempo. (Fernando Gascón Inchausti, pág. 394).

La simplificación de los procedimientos gracias a la implementación de las tecnologías produce una mayor eficiencia y eficacia en el trámite de los procesos no solo aminorando los costos y ahorrando tiempo; pues además de lo ya señalado, se reducen las oportunidades de corrupción en las actuaciones procesales. (Torres, D. F., Iglesias Quintana, J. X., y Bonilla Villa, C. A., 2021, pág. 12). Las tecnologías

aumentan la transparencia y rendición de cuentas, lo que reduce la posibilidad de ejecutar maniobras corruptas. En segundo lugar, la automatización de los procesos puede reducir la intervención humana. Por último, el uso de las TIC's permiten la monitorización de las actividades, lo cual permite una detención temprana y eficaz de las conductas sospechosas.

En términos generales, la flexibilización de los procedimientos y de las actuaciones facilita el acceso a la administración de justicia de todos los usuarios eliminando las barreras de acceso por limitaciones espacio temporales, de solemnidades o ritualidades procesales en pro de hacer efectivo el derecho sustancial sobre las formas; así mismo, coincidimos en que la implementación de las tecnologías puede contribuir a aumentar la transparencia, mejorar la eficiencia y reducir la corrupción de los procedimientos. Sin embargo, pese al contexto reseñado, la flexibilización y la simplificación de los actos procesales equivaldría a señalar que nos estaríamos acercando a un modelo de justicia "*low cost*" (Fernando Gascón Inchausti, pág. 1) alejada de los estándares de calidad que se requieren para la toma de decisiones motivadas basadas en una adecuada aplicación normativa sustancial y procedimental.

Una justicia "*low cost*" en palabras de Rebecca L. Sandefur, es un modelo que propende por reducir los costos y las complejidades de los servicios judiciales, para hacerlos más accesibles a los ciudadanos, bajo este escenario resulta relevante realizarnos la siguiente pregunta ¿la flexibilización y simplificación de las actuaciones procesales como consecuencia de la implementación de herramientas tecnológicas supone una justicia de baja calidad?

De entrada, advertimos que la simplificación de los procedimientos y la eliminación de ciertas formas y solemnidades trae consigo una percepción de un sistema judicial frágil equiparable a un sistema judicial "*low cost*", por las razones que pasan a exponerse en las siguientes líneas:

El uso de las tecnologías ofreció la posibilidad de trabajar desde cualquier lugar y en cualquier momento; así, a voces de las disposiciones contenidas en la Ley 1221 de 2008 y el decreto reglamentario 1227 de 2022, se permitió a un servidor o funcionario judicial realizar sus funciones desde un lugar distinto a la sede judicial, a través del empleo de las herramientas tecnológicas. Como resultado de la implementación del teletrabajo en la rama judicial, se divisaron nuevos desafíos en las relaciones en tanto supuso, ya que erradicó la permanencia obligada en el sitio de trabajo, lo que significó, a priori, determinar que se presentaría un descenso en la productividad. No obstante, si bien es cierto, el teletrabajo no necesariamente implica un descenso en la productividad (Cruz Vargas., P.A. y Pachón Ramírez., K.J., pág. 10), si pueden coincidir elementos ajenos que impiden una concentración en la actividad que se esté realizando (espacio en el que se desarrollen las funciones, sus familiares y los quehaceres en el hogar), incidiendo en el rendimiento, la calidad y desempeño de las funciones.

Paralelamente, con la virtualidad ha aumentado el volumen de trabajo que obedece al acceso fácil de la ciudadanía a las herramientas tecnológicas dispuestas para la recepción de tutelas y demandas (Cruz Vargas., P.A. y Pachón Ramírez., K.J., pág. 19), lo que permite colegir que si bien, la flexibilización de las funciones en los servicios de justicia y el teletrabajo, evitan el desplazamiento tanto del funcionario como del usuario a la sede judicial; no es menos cierto que ante la cantidad exorbitante de asuntos por resolver, el tiempo que se ahorra el funcionario judicial en desplazarse a la oficina judicial, deberá emplearlo para resolver los nuevos casos y el ciudadano que augura por una justicia pronta y oportuna se enfrenta al fenómeno de la congestión judicial, generándose de esta forma una percepción de inseguridad jurídica en la sociedad y una precaria calidad de las decisiones emitidas por el operador judicial.

De otro lado, pese a la ventaja en la reducción de costos y ahorro de tiempo con la implementación de las Tics en los procesos judiciales; ya en la fase probatoria, la



utilización de medios telemáticos y herramientas digitales impide una interacción cara a cara con los sujetos, así por ejemplo, la prueba testimonial -de la cual ahondaremos a fondo en el capítulo III de este ensayo- recaudada por medios telemáticos advierte un distanciamiento en la práctica, lo que de entrada descarta el requisito de proximidad, debido a que no se rendirá su testimonio directamente ante el Juez como director del proceso, sino a través de un ordenador o teléfono celular y la voz será reproducida mediante el sistema de audio, lo que elimina el requisito de percepción sin intermediación. (Amoni Reverón, Gustavo Adolfo. 2013, pág. 72)

Ante la pérdida del contacto directo del juez con la prueba testimonial como consecuencia de la flexibilización en la realización de las diligencias ante la implementación de medios tecnológicos, exploramos un escenario donde se pierde el decoro, la solemnidad y la capacidad de relación de los funcionarios y servidores judiciales con las partes y los terceros intervinientes, trastocando la capacidad de interacción por la disminución de las relaciones directas, lo que conduce a una deshumanización de las decisiones judiciales (Herrera Arvay, A. V. 2021, pág. 8).

Además, el contacto a través de una pantalla disminuye la empatía de las partes y los terceros, por ejemplo, un testigo o acusado -señala Herrera Arvay, A. V. no toma con seriedad la actividad para la cual fue convocado a la audiencia telemática pues es más probable que el testigo se tome en serio la declaración en presencia del juez y las partes porque la interacción física recordará al testigo el posible impacto de su exposición fáctica en la decisión judicial (Corbetta Coicaposa, C. N. ,2020, pág. 42); y justamente es ahí cuando el sistema judicial enfrenta el desafío de mantener la dignidad y el decoro en las audiencias virtuales ante la flexibilización de los procesos y los procedimientos.

Además de lo anterior, la ventaja del acortamiento de las distancias gracias a la comunicación virtual, implica a su vez, una pérdida del decoro en la realización de las audiencias. El testimonio puede estar en un lugar plagado de contaminación visual y

auditiva, con la posibilidad de que terceros alteren el desarrollo normal del testimonio. Deberá exigirse como mínimo un espacio físico tranquilo, con buena iluminación, sin distracciones visuales y auditivas. (Delgado Martín, J. 2020. Pág. 343)

En ese contexto, si bien se predica que la flexibilización del procedimiento judicial facilita el acceso a la administración de justicia; concluimos como resultado del análisis efectuado, que la simplificación de los actos procesales pone en marcha un modelo de justicia “low cost”, naturalmente asociado a una serie factores interdependientes que afectan la prestación eficaz y eficiente de la justicia.

## **2. USO DE LAS HERRAMIENTAS VIRTUALES Y OTRAS TECNOLOGÍAS DE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES**

En nuestro ordenamiento jurídico antes de la pandemia Covid -19, ya existían normas habilitantes para el uso de las TIC en el sistema judicial, la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, propendió por la incorporación de tecnología avanzada al servicio de la justicia y su reglamentación en los aspectos no previstos por el legislador. Con posterioridad, la Ley 527 de 1999, estableció la regla de “equivalencia funcional” otorgando la misma validez de los documentos tradicionales manuscritos a los electrónicos. Más tarde, con la expedición de la ley 794 de 2003 -en materia civil- se avaló el uso de las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones; así mismo, habilitó la presentación de memoriales a través de cualquier medio técnico haciendo necesaria la utilización de la firma digital. Siete años después, mediante la ley 1395 de 2010 se adoptaron medidas tendientes a descongestionar los juzgados mediante la implementación de un verdadero sistema oral por audiencias haciendo uso de medios tecnológicos.

Las anteriores medidas fueron recopiladas por la Ley 1564 de 2012, destacamos la contenida en el artículo 107 ibídem que introdujo la posibilidad de realizar las

audiencias virtuales, como mecanismo excepcional cuando existiere causa justificada que impidiera la comparecencia al juicio de manera presencial.

Como se ha decantado a lo largo del ensayo, en virtud de la emergencia por la pandemia Covid-19, los Decretos 491 y 826 de 2020, éste último, hoy vigente tras la expedición la Ley 2213 de 2022, se introdujeron medidas complementarias a las ya señaladas en párrafos anteriores, tendientes a mitigar el impacto negativo del cierre de los despachos judiciales, abogando por una administración de los procesos exclusivamente a través de medios digitales - el expediente digital -, la creación de aplicativos para la radicación de tutelas, habeas corpus y demandas en línea, y la celebración de audiencias telemáticas.

## **2.2. Expedientes electrónicos**

En desarrollo del Acuerdo PCSJA-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se reglamentó el protocolo para la *“gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”* con el propósito de señalar pautas técnicas y funcionales a los funcionarios y empleados de los despachos judiciales para la *“digitalización, producción y tratamiento estandarizado de los expedientes digitales”*.

Al respecto, la Rama Judicial ha optado por el uso de plataformas como one drive, sharepoint y teams para el alojamiento y almacenamiento de los expedientes digitales, aunque, a priori, no resulta ser un medio idóneo que cumpla con los estándares de autenticidad, integridad, unidad y disponibilidad, - porque puede ser vulnerable a la filtración de información personal y confidencial por ataques cibernéticos o fallas en el sistema, lo que puede comprometer la privacidad de los involucrados en el proceso -. Es decir, resulta ser una medida que a corto plazo garantiza la tramitación de los procesos en condiciones normales, pero ¿pueden estas herramientas tecnológicas garantizar la salvaguarda de la información de los procesos judiciales en el tiempo?

Nótese además que al ser tan fácil el acceso al expediente digital, puede darse el escenario en el cual las piezas procesales puedan ser utilizadas por un testigo declarante en el juicio, mientras está detrás de un ordenador para valerse y apoyarse en los antecedentes con la finalidad de hacer más creíble su declaración; al respecto señala Tixi Torres, D. F., Iglesias Quintana, J. X., y Bonilla Villa, C. A., que la producción de la prueba testimonial mediante las vistas telemáticas puede acarrear dificultades al momento de interrogar y contrainterrogar, pues aprovechando la ausencia del juez en el espacio en el que se encuentre el declarante y la viveza de algunos sujetos, el testigo puede leer documentos que guíen su declaración.

Luego entonces el deber de confidencialidad en el uso de los expedientes electrónicos es un asunto que compromete en primera instancia al sistema judicial (Delgado Martín, J. 2020., pág. 340), la administración de los procesos judiciales por medios digitales demanda la existencia de un sistema de información robusto que garantice la autenticidad, disponibilidad, confidencialidad, privacidad y seguridad de la información de los datos, pero para garantizar un sistema con semejantes características, se requiere de un compromiso institucional en materia de planeación con los recursos presupuestales suficientes para asegurar una cobertura total. (Sentencia C-420 de 2020., M.P. Richard S. Ramírez Grisales); así mismo, resulta imperioso promover una cultura de privacidad y protección de datos, no solo en las instituciones sino también en los individuos. (Rodríguez Márquez., M. P. 2020, pág. 8)

### **2.3 Inteligencia artificial**

*Kirill Dolgoplov, Sergey Ivanov, Oleg Lautá e Irina Yacobi*, así como *Nieva Fenoll, J*, señalan que, puede ser de uso provechoso recurrir a la inteligencia artificial de mano con los conocimientos propios de los operadores judiciales, para que las motivaciones de los fallos tengan superiores posibilidades de ser completas y correctas, pues indican que, las decisiones adoptadas por los jueces son susceptibles de los riesgos

significativos de corrupción, errores en la valoración de las pruebas, consideraciones oportunistas en beneficio del algún sujeto, parcialidad, incluso algunas decisiones pueden ser objeto de coerción por terceros.

La inteligencia artificial ha creado herramientas para valorar la credibilidad de los testigos. Las nuevas aplicaciones se estructuran en la combinación de patrones como la distancia del observador, su visibilidad, el conocimiento previo de la situación, valora elementos acordes con la edad y la capacidad mental, detecta errores en la descripción efectuada contrastando la información recopilada con los antecedentes del asunto. De ser esto cierto, esos programas sustituirán la tarea de valoración y no habrá duda de que esas herramientas serán más eficientes en la valoración de tales circunstancias, lo que podrán servir de insumo al juez para efectuar un análisis completo de la prueba. Sin embargo, a pesar de los beneficios, es posible que la herramienta sustituya prematuramente la labor del operador judicial, soslayando el derecho de defensa y contradicción en situaciones donde, a primera vista, sea completamente complejo afirmar que la prueba testimonial es impertinente. (Nieva Fenoll, J., 2018, Pág. 83)

Sin entrar en más detalle, la inteligencia artificial hará que la labor de persuasión del operador judicial sea mucho más sencilla, al permitir recopilar los argumentos a favor y en contra de las posiciones, evitando así, la mezcla de emociones o sentimientos que alejen la decisión de lo objetivamente racional a la luz de las pruebas decantadas en el juicio. (Nieva Fenoll, J., 2018, pág. 30)

## **2.4 Audiencias mediante plataformas virtuales**

En la sentencia C – 420 de 2020 con ponencia del Magistrado Richard S. Ramírez Grisales, mediante la cual se examinó la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, la Corte concluyó en términos generales que, las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020 no contradicen los postulados constitucionales. Por el

contrario, éstas disposiciones materializan los principios rectores del debido proceso relacionados con el acceso a la administración de justicia, el principio de publicidad, y el principio de inmediación; frente a este último, señala la Corte que, la inmediación no necesariamente acarrea una proximidad física del juez con las partes y los medios de prueba, en línea con lo decantado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. 11001-02-03-000-2018-03683-00 con ponencia del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta, se ha admitido que el uso de las TIC permite al director del proceso conocer de viva voz la exposición de los argumentos de las partes y demás intervinientes. Las dificultades técnicas que se pudieren presentar en el desarrollo de la audiencia virtual, no suponen situaciones de invalidez o fraude procesal, pues el Juez dispone de poderes que permiten mitigar o prever eventuales problemas de identificación de los sujetos intervinientes y conductas fraudulentas.

En línea con lo anterior, Gustavo Adolfo Amoni Reverón, en su ensayo académico titulado *“El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal”*, indica que el dinamismo social hará que las videoconferencias terminen por imponerse – tal y como ocurre en estos tiempos - en especial porque se cumple con la materialización del principio de inmediación, pero condiciona su utilización hasta tanto se garanticen unos medios técnicos idóneos. Sin embargo, advierte la necesidad de una implementación paulatina para ir habituando a los operadores jurídicos y a los usuarios en general interrelacionarse con las audiencias virtuales.

Además de lo anterior y como lo vimos en el apartado denominado *“1.Un modelo de justicia “low cost” post-pandemico”*, y de acuerdo a la postura adoptada por Hellian Stefanny Caballero Beltrán en su texto *“El principio de inmediación y las audiencias virtuales en tiempos del covid 19”*, las audiencias virtuales facilitan la intervención de todos los sujetos de manera sincrónica, lo que indudablemente conlleva a que se realice la diligencia aun cuando alguno de los sujetos, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no pueda acudir presencialmente al recinto judicial, evitando el

desplazamiento de los sujetos procesales y terceros intervinientes, así como el aplazamiento de audiencias. (Herrera Arvay, A. V., 2021., pág 6).

En suma, las nuevas tecnologías en la actualidad revolucionan el mundo mediante la optimización de procesos, situación que deberá adecuarse a un marco normativo para su contribución a la sociedad sin que repercuta en la afectación a los derechos fundamentales. (Díaz Colchado, J. C., y Castro Arequipeno, A. 2021., pág. 32), pero ¿será suficiente la expedición de una legislación que reglamente el uso de las Tic's en los escenarios procesales para evitar la no vulneración de derechos y principios constitucionales?

No cabe duda que la conformación del expediente digital facilita el acceso no solo al funcionario y empleado judicial, sino también al ciudadano, dado que solamente se requiere de un sistema de almacenamiento y permisos para acceder a todas las actuaciones judiciales sin ningún tipo de limitante. Así mismo, compartimos la postura de *Nieva Fenoll, J*, en el sentido de percibir en la inteligencia artificial, la tecnología blockchain y los algoritmos de programación, herramientas alternas a los conocimientos de los abogados, jueces, empleados y funcionarios, que permiten soluciones rápidas fundadas en datos objetivos, reducción en los errores en la proyección de las decisiones lo que indudablemente puede tener un impacto positivo en la justicia y la vida de los funcionarios y empleados del sistema judicial. No obstante, frente las audiencias celebradas mediante plataformas digitales, discrepamos de los argumentos esbozados en favor de la realización de las vistas telemáticas, por las razones que pasan a esbozarse en la siguiente sección que recogerá los elementos enunciados en los acápites I y II para analizarlos en el escenario probatorio, más exactamente en lo referente a la prueba testimonial recaudada a través de plataformas digitales.

### **3. LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LA AUDIENCIA VIRTUAL**

El testimonio, señala Carnelutti, es aquel acto humano que implica la transferencia de conocimiento de un hecho pasado, del testimonio se extraen dos elementos fundamentales para entender su naturaleza, de una parte -el hablante o testimonio- y el contenido de lo que manifiesta -la declaración-. (de los Ángeles González Coulon, M. 2021).

La distinción de estos dos elementos permite comprender la problemática actual por la desconfianza tradicional generada en la declaración del testimonio ante las cortapisas interpuestas como consecuencia de la idea generalizada de que el testimonio es una fuente de conocimiento inferior.

El sistema procesal vigente realiza esfuerzos en poner a disposición de las partes y el juez, elementos integradores de los principios de contradicción e inmediación, el sistema de tachas a disposición de las partes y el examen de admisibilidad que realiza el juez para verificar su pertinencia y utilidad. No obstante, el mayor problema que ha tenido la prueba testimonial en el juicio está íntimamente relacionado con el arraigo generalizado de desconfianza en cuanto el testimonio descansa en fuentes como la memoria, percepción del hablante, su conducta moral y jurídica, entre otros. (de los Ángeles González Coulon, M. 2021), entonces, el problema está íntimamente ligado a preguntarse si la declaración del hablante es verdadera o falsa.

También se hace necesario conceptualizar en qué consiste el principio de inmediación, inserto actualmente en el artículo 6° de la Ley 1564 de 2012, a través del cual se impone la relación directa del juez con las pruebas y con las partes; para que bajo su percepción inmediata- se valoren los elementos probatorios recaudos a lo largo del juicio. El principio de inmediación tiene un valor instrumental para materializar las garantías y principios constitucionales en la actividad probatoria. Así, por ejemplo, éste está íntimamente relacionado con la oralidad, que deviene en la necesidad de tramitar todo el proceso de manera pública, ante la misma persona y en una sesión para hacer efectivo el principio de concentración. (Goldschmidt 1936, pág. 87)



Bajo el escenario anterior y retomando los elementos enunciados en los acápites anteriores, podríamos entrar a resolver la siguiente pregunta ¿el recaudo de la prueba testimonial a través de la celebración de audiencias virtuales vulnera el principio de inmediación?

La resolución de conflictos mediante el empleo de herramientas tecnológicas supone una desconfianza generalizada en los usuarios de la administración de justicia, particularmente se observa una preocupación en la práctica y recepción de pruebas de naturaleza personal como la declaración de testigos, peritos e interrogatorio de parte. (Delgado Martín, J. 2020, pág. 40).

En primer término, académicos como Alejandra Deyna Valle Secce y John Garrido advierten que, la audiencia virtual es equiparable a la presencial porque permite a las partes una comunicación directa y en tiempo real, mediante el uso de plataformas como zoom, Google meet, entre otras; instrumentos idóneos que permiten la interacción de escucha y vista de lo que relata cada sujeto a través del audio y video; concluyendo entonces que el principio de inmediación no debe entenderse restrictivamente como una interrelación cercana y una proximidad física del juez con las partes porque una audiencia virtual permite el desarrollo normal de la actividad probatoria tal y como si se estuviese en la audiencia presencial.

En segundo término, el juez no está capacitado para evaluar los comportamientos del declarante; empero, si esta premisa no fuera verdadera, a través de las vistas telemáticas es muy plausible que se vean reflejados los movimientos corporales y gesticulaciones del deponente, luego entonces, la no comparecencia física al recinto judicial para el desarrollo de la audiencia de pruebas no desconoce el principio de inmediación dado que el juez está participando activamente del otro lado de la pantalla del ordenador, ve y escucha lo que sucede en tiempo real. (Parra Cuadrados J. A. 2020)

En línea con lo anterior, el principio de inmediación está sobrevalorado porque el juez no está capacitado para valorar apropiadamente el lenguaje no verbal (Gascón Inchausti, F. 2021., pág. 395), y si así lo hiciera, no resulta prudente valorar esos elementos porque el lenguaje no verbal es ambiguo e impreciso para darle credibilidad a un testimonio, pues el testigo pasa por diferentes situaciones, aspectos como su estado de ánimo, la percepción de los hechos, el contacto con el juez, la memoria y otros elementos externos, pueden incidir en una apreciación incorrecta de los hechos. (de los Ángeles González Coulon, M. 2021).

En tercer término, es posible que en el marco de las audiencias virtuales tal y como quedó decantado en el acápite anterior, los testigos se valgan de recursos visuales o ayudas que provengan de terceros que al mismo tiempo estén escuchando la audiencia. No obstante, el juez dispone de medidas correctivas y sancionatorias tendientes a evitar fraudes en la recepción de las pruebas en el juicio cuando se observen conductas tendientes a cambiar o distorsionar la declaración. (Valdés Moreno y Arenas Salazar., 2006, pág. 47)

En suma, hay una evolución de la noción clásica del principio de inmediación que se ajusta a las nuevas realidades y necesidades originadas tras la pandemia. En ese mismo sentido, la jurisprudencia ha admitido que el uso de las TIC permite al director del proceso conocer de viva voz la exposición de los argumentos de las partes y demás intervinientes, cumpliendo entonces con las exigencias del principio de inmediación.

A renglón seguido, puede concluirse de las posturas enunciadas que, el lenguaje corporal no puede ser valorado por el fallador porque no está en la capacidad de hacerlo y tampoco es un elemento fiable para ponderar el valor probatorio, en tanto resultan ser herramientas demasiado ambiguas debido a los prismas de la

personalidad del ser humano. No obstante, discrepamos de las posturas reseñadas conforme se entrará a analizar en los próximos párrafos.

La semejanza de la audiencia presencial a la virtual está lejos de ser posible porque las audiencias virtuales requieren de una buena conectividad a internet y unos equipos de cómputo o teléfonos celulares idóneos con características específicas que atiendan a criterios como una buena resolución de la imagen y una buena calidad de audio (Herrera Arvay, A. V. 2021., pág. 4), exigencias que no pueden ser cubiertas por completo por el Estado Colombiano y mucho menos por todos los ciudadanos que acuden al sistema judicial, de una parte, porque no todos los sujetos que acuden a la justicia cuentan con recursos económicos suficientes para acceder a medios técnicos idóneos con las características descritas, justamente una de la razones más contundentes según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- para que los hogares no accedan a servicios de internet obedece al alto costo del servicio.<sup>1</sup> De otra parte, las zonas periféricas tienen una dificultad eminente en la cobertura del servicio de internet por la falta de infraestructura adecuada de redes, la precariedad de los recursos y el difícil acceso por la topografía de algunas zonas del país.

Siguiendo con la línea argumental al no contar con los elementos técnicos idóneos por las razones expuestas, no siempre es factible la conexión simultánea de todos los sujetos, debido a las interrupciones abruptas por fallas en la conectividad, además, se advierten situaciones difíciles de controlar por parte del juez y las partes que se presentan cuando las reproducciones no son sincrónicas en audio y video, puesto que este último puede presentar un “delay” en su transmisión. (Herrera Arvay, A. V. 2021, pág 7), circunstancias que impiden una recepción completa del testimonio porque se pierden elementos indispensables que pueden ser objeto de valoración.

---

<sup>1</sup> Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares) 2021)-DANE. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/encuesta-de-tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-en-hogares-entic-hogares>

La comunicación no verbal es un aspecto sumamente importante para tomar una decisión más justa (Amoni Reverón, Gustavo Adolfo. 2013, pág. 14); en materia penal, señala *-Herrera Arvay, A. V.-* que, la celebración de una audiencia telemática supone la pérdida del contacto visual del juez hacia el acusado lo que genera una disminución del Tribunal para evaluar la credibilidad del relato del acusado, su bienestar psicológico y físico. Así mismo se impide visualizar si verdaderamente entiende lo actuado en la audiencia, todo lo cual trastoca el principio al debido proceso. (Herrera Arvay, A. V. 2021, pág. 18).

Otro elemento que juega un rol determinante a la hora de recibir la prueba testimonial en una audiencia virtual es el escenario o el espacio físico en el cual se encuentra el testimonio - se mencionó en el acápite primero que la flexibilización de las actuaciones por cuenta del uso de los medios tecnológicos, alteran elementos de la solemnidad, formalismos y decoro de las actuaciones judiciales-, no puede obviarse que el entorno virtual puede ser determinante en la decisión del asunto, por cuanto el testigo puede desatender el formalismo del acto y replegarse en la rendición de su declaración, pues elementos externos como la poca iluminación, ruido, distractores y en general espacios inapropiados (Delgado Martín, J. 2020., pág. 343), pueden distraer la atención del testimonio, lo que resta credibilidad a la prueba testimonial. (Corbetta Coicaposa, C.N., 2020, pág. 32)

Finalmente, y no menos importante, la identificación del deponente resulta ser sumamente trascendental, situación que se hace mucho más compleja cuando el juez no está en presencia física de las partes compartiendo el mismo espacio, pues de entrada no puede corroborarse con exactitud que quien depondrá en el juicio es la persona que dice ser. No basta entonces con la exposición de la cédula frente a la cámara; sino que es necesario adoptar otras comprobaciones adicionales en el curso de la diligencia; ésta situación, puede repercutir en la decisión final al llevarse al

proceso información falsa que conllevaría a la toma de decisiones incorrectas. (Corbetta Coicaposa, C. N. 2020, pág. 16).

Decantado lo anterior, no es viable valerse de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de la actividad probatoria, particularmente para la recepción de las pruebas testimoniales, de una parte, porque las audiencias virtuales suponen una violación al principio de inmediación enmarcado en las imposibilidades técnicas y tecnológicas que hacen complejo el contacto directo del juez con las partes y los elementos de prueba; de otra parte, como la confianza del testimonio ha ido en decadencia, es entonces relevante evaluar los elementos verbales – la declaración - y corporales -el testigo- sin menospreciar o suministrar más valor a uno que a otro, pues el testimonio es un elemento esencial de prueba que transmite conocimiento al juez, siendo por naturaleza una fuente de conocimiento que documenta hechos indocumentados. (de los Ángeles González Coulon, M. 2021); por añadidura, la realización de las vistas telemáticas se escapa del control directo del juez lo que puede repercutir seriamente en la validez de la prueba testimonial cuando en la diligencia irrumpen terceros o ayudas documentales que encaminan la declaración del deponente, la situación es más gravosa cuando no puede corroborarse la identidad del declarante, pues las decisiones pueden estar precedidas de declaraciones falsas.

#### **4. CONCLUSIÓN**

En consonancia con lo expuesto a lo largo del ensayo, observamos que indudablemente, el uso de las tecnologías en el sistema judicial colombiano ha traído un sinfín de ventajas contempladas en la simplificación de los procedimientos y de las actuaciones procesales.

La implementación del teletrabajo, la digitalización de los expedientes físicos, la creación de herramientas para la radicación de tutelas y demandas en línea, la realización de audiencias virtuales -solo por nombrar algunos de los aportes

significativos introducidos al sistema judicial actual tras la pandemia Covid-19-, permitieron la continuidad de la prestación del servicio de justicia y paralelamente se avizoraron avances sustanciales, garantizando primigeniamente el derecho de acceso a la administración de justicia aún en tiempos de crisis.

Las vistas telemáticas permitieron la realización de las diligencias judiciales sin la presencia física de todos los intervinientes en un espacio físico determinado por el juez, indudablemente como ventajas, las vistas telemáticas redundan en la flexibilización de los actos, la comodidad de los sujetos y la economía procesal. No obstante, pese a las ventajas señaladas, es claro que, estas actuaciones orales celebradas mediante plataformas digitales impiden un desarrollo armónico a la luz de los preceptos y garantías constitucionales, así pues, como quedó decantado a lo largo de este escrito, brotan en la práctica problemas de orden logístico, metodológico y legal que desembocarían en un sistema de justicia “low cost” alejado de los estándares de calidad que exige la sociedad.

Así, por ejemplo, en lo que respecta a la prueba testimonial, se arraiga una desconfianza generalizada adoptada en la postura tradicionalista, la cual encuentra como argumento principal, la ausencia de verdad recaudada en el testimonio y la concepción de que la prueba testimonial no es una fuente fiable de obtención del conocimiento, debido a que está plagada de elementos ambiguos que impiden el convencimiento correcto del juez, solo por nombrar algunos de los elementos descritos en el capítulo III de este escrito, se tiene bajo esta óptica, que el testigo puede pasar por una serie de prismas que permean la narración imparcial de los hechos, asociado a las fallas propias de la memoria, su conducta moral y jurídica, y otros aspectos negativos; tan es así, que esa desconfianza se ve materializada en las instituciones de las tachas y los poderes correctivos del juez en la audiencia.

Sumado el escepticismo de la postura tradicionalista a la celebración de las audiencias virtuales para la recepción y practica del testimonio, observamos sendas dificultades

ante la falta de un sistema tecnológico robusto que garantice una participación transparente del tercero sin la intervención de elementos externos que guíen su declaración, pues como quedó decantado, mientras no se aprendan a dominar aspectos técnicos y mientras no se convoquen a prácticas de buena fe y lealtad procesal al interior de un juicio, no parece aconsejable recaudar la prueba testimonial a través de las audiencias virtuales.

La anterior recapitulación nos permite concluir que, el objetivo descriptivo fue cumplido a cabalidad a lo largo del ensayo, con el cual se pudo poner en evidencia las ventajas y desventajas del uso de los medios tecnológicos en el sistema judicial; posteriormente, y al descender de lo general a lo particular, fue posible inmiscuirnos en las posturas actuales de quienes se inclinan a favor y en contra de la realización de las audiencias virtuales, los elementos recaudados fueron suficientes para determinar que justamente la práctica de la prueba testimonial en audiencias virtuales, pone en evidencia la percepción de inseguridad de la prueba testimonial arraigada en la teoría tradicionalista a la que se le suma la pérdida de contacto directo del Juez con el testigo, para evitar la intervención o el uso de elementos o personas que incidan en el relato de los hechos que el testigo pone a disposición del sentenciador; así mismo, emerge que el decoro y la solemnidad de la actuación se ve replegado ante el uso de un ordenador, la calidad del internet, de la imagen, del audio y del vídeo, que pueden inferir en la valoración correcta de la prueba, lo que se traduce en una desconfianza generalizada de la prueba testimonial recaudada a través de las vistas telemáticas.

De otra parte, fue posible analizar cómo la práctica de la prueba testimonial en la audiencia virtual vulnera el principio de inmediación, así pues, de las líneas argumentativas se extrae que actualmente se tiene un concepto genuino del principio de inmediación que no se adapta a las necesidades actuales, pues si bien no desconocemos el avance de las tecnologías en los procesos judiciales, la incorporación de las Tic en los procesos judiciales debe ceñirse a los derechos y garantías de estirpe constitucional, pues no se trata de defender la postura de quienes

avalan el uso de las tic para agilizar la justicia y hacerla más moderna, sino que, por el contrario, se trata de aprovechar los avances en materia de justicia digital para ponerlos al servicio de los usuarios de la administración de justicia, sin deshumanizar las decisiones y causar más daños a los ya percibidos en el sistema judicial colombiano.

Por ultimo y no menos importante, se pretende -a futuro- ahondar en la construcción del nuevo modelo de justicia digital armónico con los derechos, garantías y principios de orden constitucional, mediante el planteamiento de nuevas teorías o modelos de justicia que se adapten a las nuevas necesidades del sistema judicial actual, haciendo uso de metodologías cualitativas y cuantitativas que permitan indagar en los actores participes del proceso judicial, posibles mecanismos o alternativas tendientes a mitigar el impacto de la recepción de las pruebas, particularmente la testimonial en el desarrollo de las vistas telemáticas y por qué no, profundizar en la investigación de las nuevas tecnologías para su implementación en los escenarios judiciales sin perder de vista la importancia de no deshumanizar las decisiones y por supuesto, sin erradicar la importancia del rol del Juez en la valoración de las pruebas para la toma de las decisiones.

## Referencias

1. Nieva Fenoll, J. (2018). Inteligencia artificial y proceso judicial.. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. <https://elibro.net/es/lc/unilibre/titulos/127422>
2. Gonzales Ormachea, R., & Ochoa Coripuna, A. (2021). Problemas Frente a La Actuación De Pruebas en Las Audiencias Virtuales. *Derecho & Sociedad*, 57, 1–18. <https://doi-org.sibulgem.unilibre.edu.co/10.18800/dys.202102.010>
3. GASCÓN INCHAUSTI, F. (2021). ¿Han Venido Para Quedarse Las Vistas Telemáticas? *Anuario de La Facultad de Derecho de La Universidad Autónoma de Madrid*, 383–401.



4. Tixi Torres, D. F., Iglesias Quintana, J. X., & Bonilla Villa, C. A. (2021). Las audiencias telemáticas en materia penal y la correcta producción de los medios de prueba. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9, 1–18.
5. Dolgoplov, K., Ivanov, S., Lauta, O., & Yacobi, I. (2022). The Digital Era of Criminal Justice and Its Features Due to the Current Development of Computer Technology and Artificial Intelligence. *Revista Jurídica* (0103-3506), 3(70), 826–837.
6. Delgado Martín, J. (2020). Judicial-Tech, el proceso digital y la transformación tecnológica de la justicia: Obtención, tratamiento y protección de datos en la justicia.. Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/unilibre/titulos/172600>.
7. Amoni Reverón, G. A., (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, VII(31),67-85. ISSN: . Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293227561005>
8. Valdés Moreno & Arenas Salazar., (2006). La Prueba Testimonial y Técnica. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla». [http://190.217.24.104/csj\\_portal/assets/018-Prueba%20Testimonial-Tecnica.pdf](http://190.217.24.104/csj_portal/assets/018-Prueba%20Testimonial-Tecnica.pdf)
9. Herrera Arvay, A. V. (2021). El impacto de las audiencias virtuales en el debido proceso. *Revista Jurídica Piélagus*, 20(1). <https://doi.org/10.25054/16576799.2781>
10. Arellano, J., Cora, L, García C., & Sucunza M. (2020). Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19: Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales. Reporte Ceja. <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/reportes-ceja-estado-de-la-justicia-al/>
11. de los Ángeles González Coulon, M. (2021). El testimonio como prueba: Una reconstrucción teórica y unitaria de la prueba testimonial (1st ed.). J.M Bosch. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1tqcx0b>
12. Cano-Paredes, M., Arandia-Zambrano, J., & Robles-Zambrano, G. (2022). Principio de inmediación en juicios civiles virtuales durante la emergencia sanitaria en Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 8(1), 189-199. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i1.661>

13. Corbetta Coicaposa, C. N. (2021). Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.
14. Corte Constitucional, Sala Plena, Expediente RE-333, Sentencia C-420/20., M.P. Ramírez Grisales., Richard.
15. Díaz Colchado, J. C., & Castro Arequipeño, A. (2021). Los Derechos Fundamentales y las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación: una aproximación. THEMIS Revista De Derecho, (79), 15-35. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.001>
16. Ciberseguridad en la justicia digital: recomendaciones para el caso colombiano. Maribel Patricia Rodríguez-Márquez. 2021.
17. Hellian Stefanny Cavallero Beltrán. (2021). El Principio de inmediación y las Audiencias Virtuales en tiempos del Covid 19. Instituto Peruano de Droit.
18. Principio de Inmediación: De presencial a virtual. John Garrido. 2020. Revista Hoy Guardianes de la Verdad (2022)., Lima Perú. publicado por Boletinsociedades.
19. Contreras, C. La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa. Revista de Derecho (Valdivia), (2017). 287-310. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n1/art12.pdf>
20. Alejandra Deyna Valle Secce., *¿Se vulnera el principio de inmediación en las audiencias virtuales?.*,
21. Cuadros, J. A. (17 de junio de 2020). *Justicia digital: ¿crisis de la inmediación?* :<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/jairo-alejandro-parra-cuadros2761190/justicia-digital-crisis-de-la-inmediacion-3019040>)
22. DANE. *Encuesta de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Hogares (ENTIC Hogares) 2021.*– Fecha de consulta: 2 de abril de 2023.- <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/tecnologia-e-innovacion/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/encuesta-de-tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-en-hogares-entic-hogares>
23. *Dworkin R. M. DWORKIN. 1983 La filosofía del derecho, trad. J. Sainz de los Terreros, 1980.*

24. Rebecca L. Sandefur (2019). The Justice Deficit: The Evolution of Low-Cost Legal Services in the United States. American Bar Foundation Research Journal.
25. Paula Andrea Cruz Vargas y Katty Johana Pachón Ramírez., Implementación del trabajo en casa en la rama judicial de Colombia con ocasión de la pandemia por Covid-19.
26. Díaz Colchado, J. C., y Castro Arequipeño, A., Los Derechos Fundamentales y las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación: una aproximación (2021).
27. Valdés Moreno & Arenas Salazar., La prueba testimonial y técnica., Imprenta Nacional de Colombia. 2006.